

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

CVE-2010-1344 *Resolución sobre modificación no sustancial de autorización ambiental integrada.*

Expediente número AAI/001/2004.
Titular: Cementos Alfa, S. A.

ANTECEDENTES

Primero. El 14 de julio de 2005 el Consejero de Medio Ambiente otorgó, de acuerdo con la legislación aplicable, autorización ambiental integrada al conjunto de instalaciones que conforman el complejo industrial de la empresa Cementos Alfa, S. A., ubicadas en Mataporquera, término municipal de Valdeolea. (BOC de 6 de septiembre de 2005).

Segundo. El 12 de junio de 2009 se registró de entrada en la Consejería de Medio Ambiente escrito de Cementos Alfa, S. A. por el que solicitaba incrementar el tipo de residuos no peligrosos a valorizar en el horno de clinker, sin necesidad de modificar las instalaciones.

Tercero. El 4 de septiembre de 2009 se registró de entrada en la Consejería de Medio Ambiente escrito de Cementos Alfa, S. A. por el que solicita incorporar un nuevo residuo no peligroso a valorizar en el horno de clinker solicitada en el escrito de 12 de junio de 2009, que se omitió por error.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 10.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, señala que el titular que pretenda llevar a cabo una modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada, deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la misma, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial.

De conformidad con el artículo 10.4 de la citada ley estatal, cuando el titular de la instalación considere que la modificación proyectada no es sustancial procederá a llevarla a cabo, siempre que el órgano competente para otorgar dicha autorización no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

El artículo 16.4 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, establece que "en todo caso, cualquier modificación de las características de una instalación o actividad sujeta a autorización ambiental integrada que no revista carácter sustancial, según lo dispuesto en el apartado anterior, deberá ser puesta en conocimiento de la Administración de la Comunidad Autónoma. Si la Administración entendiera que la modificación tiene carácter sustancial comunicará al titular, en el plazo máximo de un mes, la necesidad de obtener la preceptiva autorización ambiental integrada. La falta de notificación en plazo de la resolución autorizará al interesado a llevar a cabo las modificaciones pretendidas".

VIERNES, 12 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 49

Segundo. De acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y tal como se establece en el Decreto 73/2005, de 30 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica y se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Medio Ambiente, el órgano competente para pronunciarse sobre las modificaciones que solicite el titular de una empresa sometida a autorización ambiental integrada es la Dirección General de Medio Ambiente.

Tercero. De acuerdo con el informe técnico emitido, la modificación planteada no es relevante a efectos medioambientales.

Cuarto. En virtud de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, aquellos residuos de los relacionados en el Anexo que por sus características puedan ser reutilizados o reciclados, deberán ser destinados preferentemente a estos fines siempre que existan instalaciones viables que garanticen dichas operaciones de gestión.

En virtud de todo lo anterior y de conformidad con la legislación aplicable,

RESUELVO

1. Autorizar a Cementos Alfa, S. A., la coincineración del residuo no peligroso con código LER 19 12 10 Residuos combustibles (combustible derivado de residuos).

2. Modificar el anexo único de la resolución de fecha 24 de noviembre de 2009 quedando según el anexo adjunto.

3. No se modifican el resto de las condiciones recogidas en la Resolución del Consejero de Medio Ambiente de 14 de julio de 2005 por la que se otorgó a la empresa autorización ambiental integrada. Notifíquese a los interesados y publíquese en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo, contando a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el Recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Santander, 19 de enero de 2010.
El director general de Medio Ambiente,
Javier García-Oliva Mascarós.

CVE-2010-1344

VIERNES, 12 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 49

ANEXO

	LER	CANTIDAD ANUAL MAXIMA (tons.)
Neumáticos fuera de uso	16 01 03	10.000
Residuos de la fragmentación de vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos.	16 01 06	12.000
Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas.	19 08 05	12.000
Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código LER 19 08 13*.	19 08 14	
Residuos de plásticos excepto embalajes.	02 01 04	40.000
Residuos de materiales compuestos tejidos impregnados, elastómeros, plastómeros.	04 02 09	
Residuos de fibras textiles no procesadas.	04 02 21	
Residuos de fibras textiles procesadas.	04 02 22	
Envases de papel y cartón.	15 01 01	
Envases de plástico.	15 01 02	
Envases de madera	15 01 03	
Envases textiles	15 01 09	
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02.	15 02 03	
Plásticos	16 01 19	
Plásticos	17 02 03	
Residuos mezclados previamente, compuestos exclusivamente por residuos no peligrosos procedentes de LER 19	19 02 03	
Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados.	19 05 01	
Fracción no compostada de residuos de procedencia animal o vegetal.	19 05 02	
Papel y cartón.	19 12 01	
Plástico y caucho.	19 12 04	
Residuos combustibles (combustibles derivados de residuos)	19 12 10	

2010/1344

CVE-2010-1344